

## RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 38/2017.

En la ciudad de Sevilla, a 4 de mayo de 2017.

Reunido el **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA** presidido por Don José María Suárez López y,

**VISTO** el expediente número 38/2017, seguido como consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el Club Waterpolo de Jerez, contra Resolución de 23 de febrero de 2017 dictada por este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva y siendo ponente el Vocal de este Órgano Don Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El recurso de reposición planteado tiene su entrada con fecha 6 de abril de 2017 y la Resolución recurrida en reposición es de 23 de febrero de 2017, habiéndose notificado al recurrente con fecha 9 de marzo de 2017.

**SEGUNDO:** En este recurso se interesa la anulación de la sanción impuesta, sanción que confirmó este Comité, y que se recurre en reposición.

**TERCERO:** Se plantea, con aportación de pruebas al respecto que por el Juez Delegado, según entiende el recurrente, se sancionó en la propia competición y que por tanto no procedía que el Juez de Disciplina Deportiva sancionara, lo que supondría una doble sanción por un mismo hecho.

**CUARTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a) y 82.1, en relación con el 56.2 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 71.a) del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y en lo referente al recurso de reposición por los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Se pretende una nueva práctica de prueba lo que no es posible ni procedente y al mismo tiempo que se revise la apreciación de prueba por el propio Comité y entrar en el fondo del asunto por discrepar de las valoraciones que se han hecho por el mismo.



En cuanto a la prueba y según el artículo 49.2 de la Orden de 6 de marzo de 2000," el Comité solo podrá admitir y aprobar la práctica de aquellos medios de prueba que, debidamente propuestas en instancias anteriores, y siendo procedentes, hayan sido indebidamente denegadas o no practicadas, por causa no imputable al que las propuso".

**TERCERO:** En el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece, entre otros extremos, que se podrán interponer recursos de alzada y el potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, lo que no se ha hecho, por lo que cabe concluir que no puede estimarse el recurso de reposición planteado por el recurrente.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, este **COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**RESUELVE:** Desestimar íntegramente el recurso de reposición planteado por el Club Waterpolo de Jerez contra la Resolución de este Comité de fecha 23 de febrero de 2017.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de Natación y al Juez de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Natación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ANDALUZ DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

